

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta solicitud radicada bajo el número 201910160026

Respetado señor (a):

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió PQR bajo el radicado del asunto, mediante el cual efectúa la siguiente consulta:

"Un empleado de carrera administrativa puede participar en un concurso de ascenso en una entidad diferente a la cual está nombrado?" (SIC)

En atención a su consulta, esta Dirección procede a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y previo las siguientes consideraciones:

La Ley 1960 de 27 de junio de 2019, determina:

"ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción." (Subrayado fuera de texto)

De la norma trascrita se precisa que los concursos de ascenso se deben efectuar para proveer vacancias definitivas, bien sea de la planta de personal de una misma entidad, o del mismo sector administrativo o cuadro funcional de empleos.

Así las cosas, si la convocatoria se realiza con vacantes de entidades del mismo sector administrativo o cuadro funcional de empleos, los funcionarios de carrera de las entidades que la conforman podrán inscribirse y acceder a los cargos ya sea de la entidad en la cual se encuentran vinculados o de las demás entidades.

De esta forma se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA
Director
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Maria Deissy Castiblanco Ruiz